

Por medio del cual se resuelve recurso de reposición al decreto N° 271 de 16 de julio de 2019, mediante el cual se concede una licencia no remunerada.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial del decreto 648 de 2017 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 271 de 16 de julio de 2019, el Gobernador de Bolívar concede treinta (30) días de licencia ordinaria no remunerada al señor JACINTO RODRIGUEZ ARDILA alcalde del municipio de Altos del Rosario Bolívar.

Que mediante oficio N° EXT-BOL-19-036055 recibido en este despacho el día 29 de julio de 2019, el señor JACINTO RODRIGUEZ ARDILA, Alcalde Municipal de Altos del Rosario Bolívar, presentó RECURSO DE REPOSICION AL decreto 271 de 16 de julio de 2019 mediante el cual se concedió licencia no remunerada por el término de treinta (30) días.

Que el señor JACINTO RODRIGUEZ ARDILA, fue notificado del acto Administrativo atacado el día 16 de julio del 2019, por lo tanto el recurso fue presentado dentro del término de ley de conformidad a lo preceptuado en el artículo 51 del C. C. A.

Que el recurrente fundamenta su escrito en lo siguiente:

"Que de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

El sentido literal de la norma infrascrita está compuesta por dos preceptos claros y expresos así: el primero, apunta a reconocerle al servidor público un derecho indiscutible e incontestable, de disfrutar de una licencia por el término de sesenta (60) días sin mediar ninguna condición, ni depender de la voluntad o discrecionalidad del superior jerárquico o del funcionario que por disposición de ley está facultado para otorgarla; en tanto que el segundo precepto legal que integra la norma en comento, sujeta la prórroga ordenada, a que sea previamente justificada y está sujeta a la discrecionalidad del servidor que debe conceder dicha prórroga."

Que no se motivó el acto administrativo mediante el cual se concedió la licencia.

Que para efectos de resolver el recurso interpuesto este despacho considera:

Que el decreto 648 de 2017 en su **ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria**. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de ésta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Por medio del cual se resuelve recurso de reposición al decreto N° 271 de 16 de julio de 2019, mediante el cual se concede una licencia no remunerada.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador.

Que como lo indica la norma, sobre la licencia ordinaria debemos resaltar lo siguiente:

1. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos.
2. La solicitud licencia debe acompañarse de los documentos que la justifiquen.
3. Cuando no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que evaluada la fundamentación de la licencia y la necesidad del servicio, este despacho considera que el término concedido en la licencia es suficiente para efectuar los trámites necesarios a fin de atender la valoración médica recomendada ante la EPS a la cual se encuentra afiliado como alcalde municipal de Altos del Rosario, Bolívar, lo cual desvirtúa la carencia de motivación del acto alegada por el recurrente.

Que El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en sentencia del 29 de febrero de 1968, estableció: *Quien va a otorgala <sic> tiene el derecho y deber de examinar la justa causa que la apoya, pues es principio admitido dentro de las reglas de administración de personal, que la entidad nominadora debe ocuparse por regla general de cualquier modalidad de separación del servicio por el nombrado, bien sea transitoria o definitiva. Esa apreciación debe tener límites subjetivos en el empleado y objetivos respecto de la administración, para que los fines de la licencia no se convierta en una corruptela dentro de la misma. Dicho en otras palabras, la causa debe ser tal, que física o moralmente impida transitoriamente al empleado regresar a su cargo, y que para la administración no constituya un hecho incompatible con su organización y fines.*

Que así las cosas no está llamado a prosperar el recurso interpuesto por el señor RODRIGUEZ ARDILA, toda vez que los argumentos planteados en su memorial no tienen fundamento jurídico, por lo tanto se confirmará en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer el Decreto 271 de 16 de julio de 2019, y en consecuencia se confirma en toda sus partes.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y se da por terminado el agotamiento de la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

28 AGO. 2019

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Secretaria Jurídica
Aprobó: Dr. Simón E. Villaba D., Secretario del Interior
Revisó: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.
Elaboró: Daniel Rivero, Asesor Externo